



Memorando sobre la política

Para: Actores y partes interesadas

De: Miles V. McEvoy, Administrador adjunto

Asunto: Extractos de plantas acuáticas

Fecha: Aprobado el 12 de marzo de 2014

El presente memorando corrige una interpretación anterior del Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés) respecto de la autorización de ácidos sintéticos para el ajuste de pH en extractos de plantas acuáticas para la producción de cultivos en virtud de las reglamentaciones orgánicas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) (Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 205).

Tema:

El 9 de diciembre de 2013, el NOP emitió un memorando ante la Junta Nacional de Normas Orgánicas (NOSB, por sus siglas en inglés), donde se solicitaba que esta agregara a su plan de trabajo una solicitud de 2002 correspondiente al uso de ácido fosfórico en la producción de cultivos orgánicos. Esta medida fue necesaria para rescindir una carta que el NOP emitió el 6 de febrero de 2004, que indicaba incorrectamente que el ácido fosfórico no se requería solicitar como una petición porque las restricciones para extractos de plantas acuáticas en la Lista nacional de sustancias permitidas y prohibidas (Lista nacional) no prohibían su uso.

El 14 de enero de 2014, el solicitante voluntariamente retiró la solicitud de 2002. De acuerdo con los procedimientos para retiros de solicitudes, respecto de esta solicitud la NOSB no debe tomar ninguna otra acción.

Debido a que se retiró la solicitud y la NOSB no emitió una recomendación sobre el uso de ácido fosfórico, esta política aclara la condición de productos de extractos de plantas acuáticas.

Política:

Debido a que se retiró la solicitud de ácido fosfórico, el uso de dicho ácido así como de otros ácidos sintéticos para el ajuste de pH en extractos de plantas acuáticas queda prohibido en virtud de la anotación de extractos de plantas acuáticas en la [sección 205.601\(j\)\(1\)](#) de la Lista nacional. En ese sentido, la carta del NOP de 2004 sobre este problema ya no es válida.

Cabe la posibilidad de que los agentes certificadores y los programas de evaluación de los materiales tomen medidas para garantizar que los productos de extractos de plantas acuáticas



aprobados anteriormente cumplan con la anotación de la sección 205.601(j)(1) de la Lista nacional. Los productos anteriormente aprobados sobre la base de la carta del NOP de 2004 se deben retirar progresivamente antes del 12 de marzo de 2015. El uso de productos de extractos de plantas acuáticas para la producción de cultivos orgánicos que contengan ácido fosfórico u otros ácidos sintéticos después del 12 de marzo de 2015 puede constituir el uso de una sustancia prohibida, lo cual podría poner en peligro la condición orgánica de la operación, incluido el terreno y los productos.

Toda parte que esté interesada en un análisis más profundo del ácido fosfórico y otros ácidos sintéticos para ajuste del pH de extractos de plantas acuáticas debe presentar una nueva solicitud de acuerdo con las directrices vigentes de la Lista nacional publicadas en el Registro Federal.

Referencias:

Reglamentaciones orgánicas del USDA ([Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 205](#))

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.601 Sustancias sintéticas permitidas para ser usadas en la producción de cultivos orgánicos.

Memorando a la Junta Nacional de Normas Orgánicas

[Revisión de la solicitud de la Lista nacional correspondiente a ácido fosfórico, 9 de diciembre de 2013](#)

Manual de políticas y procedimientos de la NOSB

Procesamiento de retiros de solicitudes por parte de solicitantes

[Manual de políticas y procedimientos de la Junta Nacional de Normas Orgánicas](#)

Procedimientos de solicitudes de la Lista nacional

[Aviso de directrices sobre procedimientos para presentar solicitudes de la Lista nacional, Volumen 72 del Registro Federal, página 2167](#)